

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo 2020- 00356

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **DORIS IBETH NAVARRO BONILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ 83.438.664,69 M/cte. por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$7.165.403,80 M/cte., por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor, desde el 16 de abril de 2018 al 01 de julio de 2020.
- 1.3. Por la suma de \$106.127,24 M/cte., por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor, incluidos en el pagaré base de la acción.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o

alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.032.357.965 y portador de la tarjeta profesional No. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ (2)

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro 002 hoy 19 de enero de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2bb245a3bd89f6449a03377528b6f28e09c023abacd9c4139c9bb4f3812300e

Documento generado en 18/01/2021 02:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>